



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador siendo la Norma Suprema establece derechos y garantías para los pueblos; de igual forma, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece competencias exclusivas, concurrentes y residuales, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante las cuales se faculta emitir, sustituir y reformar sus ordenanzas, de acuerdo a la necesidad local.

En vista de que los requisitos no permitían acelerar el trámite, se procede a emitir la siguiente ordenanza que tiene por objeto regular la emisión de patentes, es por ello que, se ha simplificado los requisitos sean más accesibles a la ciudadanía.

En virtud de aquello, tenemos a bien presentar la siguiente ordenanza que normará aspectos económicos importantes de interés ciudadano y del cantón Mocache, debidamente ajustada a los preceptos de la Norma Suprema y las leyes mencionadas.

Exposición de motivos que se cumple conforme a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre las decisiones legislativas de tal manera que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse en forma exclusiva a la materia que se trate y serán presentados con la exposición de motivos y en la parte resolutive contendrá el articulado que se proponga y la expresión clara de las normas que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por Ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su literal 4, "exenciones en el régimen tributario"

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador. - En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, con fechas 06 de marzo y 27 de noviembre del 2020, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, aprobó la “Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, dentro del cantón Mocache”, publicada en el Registro Oficial N°1512 del 09 de febrero del 2021.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Mocache, la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato y la Unidad de Gestión Tesorería y Coactiva de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art- 546 -547- 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- SUJETO PASIVO. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Mocache, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Mocache.

Art. 3.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Mocache, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Mocache, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato mantiene para el efecto.

Art. 5.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados a comunicar y actualizar en la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del Patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano;
- k) Cualquier otra modificación que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL.

Para las personas naturales que inician la actividad:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad
2. Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
3. Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación,
4. Fotocopia del RUC actualizado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

5. Certificado de no Adeudar
6. Certificado de Cuerpo de Bomberos
7. De ser el caso pago de tasa de turismo

Para renovar la Patente personas naturales:

- ✓ Solicitud dirigida a la máxima autoridad
- ✓ Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- ✓ Fotocopia del RUC, actualizado,
- ✓ Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del declarante,
- ✓ Certificado de no adeudar
- ✓ Certificado Ambiental
- ✓ Certificado de Cuerpo de Bomberos

Para las personas jurídicas que inician una actividad:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad
2. Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
3. Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica,
4. Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil,
5. Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal,
6. Fotocopia del RUC actualizado.
7. Certificado de Cuerpo de Bomberos
8. Certificado de no adeudar
9. De ser el caso pago de tasa de turismo

Para renovar la Patente personas jurídicas:

- ✓ Solicitud dirigida a la máxima autoridad
- ✓ Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- ✓ Fotocopia del RUC, actualizado,
- ✓ Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del declarante,
- ✓ Según la obligación tributaria del contribuyente presentará:
- ✓ Declaración del Impuesto a la Renta,
- ✓ Fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE
- ✓ Certificado de no adeudar
- ✓ Certificado Ambiental
- ✓ Certificado de Cuerpo de Bomberos

CAPITULO III



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga, información presentada al SRI, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- c) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.
- d) Para las empresas de actividades petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la presente será la base imponible porcentual de la declaración de 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.
- e) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Mocache y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,
- f) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

Art. 9.- TARIFA. - Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Ord.	DESDE	HASTA	BASE \$	FRACCION
1	-	1,200.00	12	
2	1,201.00	2,500.00	14	0.58%
3	2,501.00	5,000.00	22	0.57%
4	5,001.00	10,000.00	37	0.56%
5	10,001.00	25,000.00	65	0.50%
6	25,001.00	50,000.00	140	0.49%
7	50,001.00	200,000.00	263	0.48%
8	200,001.00	500,000.00	1026	0.35%
9	500,001.00	1,000,000.00	2076	0.44%
10	1,000,001.00	999,999,999.00	4276	0.46%

CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 10.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo o actuación del sujeto activo.

Art. 11.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPITULO V DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 12.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:
- a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.
- a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.
- a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de \$30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 30 de junio en función de la tabla vigente.
- b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato o por medio del sistema.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 13.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Para fines tributarios, el municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

La obligación individual de cada artesano es presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias prima, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Si la administración tributaria determina que la inversión efectuada por el artesano calificado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano que certifique si continúa siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para los fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

El 20% a las personas con discapacidad demostrada desde el 30% hasta el 60% de discapacidad, quienes estén comprendido en los numerales del 1 al 4 de la tabla del artículo 8 de la tabla.

Art. 15.- DE LOS INTERESES. - Cumplido el plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 16.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO VI DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 17.- Diferencias de declaraciones.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 18.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director (a) Financiero (a) Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director (a) Financiero (a), por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección de Gestión Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 20.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES. - Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 4 y 5 respectivamente, serán sancionadas con una multa de 20,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 22.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 23.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección de Gestión Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 24.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;
- g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

SEGUNDA.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

TERCERA.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DEROGATORIA.- Queda derogada la “Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, dentro del cantón Mocache”, publicada en el Registro Oficial N°1512 del 09 de febrero del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 14 y 28 de noviembre del 2024, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 29 de noviembre del 2024.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 04 de diciembre del 2024.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 05 de diciembre del 2024.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico:



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL